

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE
VOLUNTARIADO HOSPITALARIO Y DE SALUD.
“AVHOS”**

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE VOLUNTARIADO
HOSPITALARIO Y DE SALUD**

“AVHOS”

En uso de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que es necesario adaptar los estatutos de la Asociación a las actuales circunstancias del mundo moderno.
2. Que es conveniente crear formas participativas en la Asociación de tal forma que en los órganos de dirección participen miembros que representen todas las regiones del país, departamento y municipio.
3. Que no obstante la globalización del mundo, es necesario conservar y propender por la unión de las regiones del país alrededor de sus temas comunes y de interés regional.
4. Que dada la participación democrática y representativa en cada una de las regiones, sólo se requiere la existencia de un solo organismo de dirección de la Asociación y por ello se hace innecesario mantener dualidad de órganos de dirección, en los cuales se pretendía el control eficaz en las decisiones del Comité Ejecutivo Nacional por parte de la Junta Directiva Nacional.

RESUELVE:

ARTICULO 1.

Los Estatutos anexos hacen parte integral del acta.

ARTICULO 2.

Reformar los estatutos de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VOLUNTARIADO HOSPITALARIO Y DE SALUD "AVHOS" de la siguiente forma:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VOLUNTARIADO HOSPITALARIO Y DE SALUD "AVHOS"

CAPITULO I

NOMBRE, OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 1º.

La Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud, cuya sigla, para todos los efectos es "AVHOS", es una entidad privada, autónoma, no partidista, sin ánimo de lucro. Los presentes estatutos regirán para todas las Seccionales y Distritos; y su personalidad jurídica se desprende de estos estatutos, para todos los efectos legales. Las Seccionales y Distritos actuarán con el nombre de la Asociación seguida de "Seccional nombre del departamento" o "Distrito nombre del distrito de acuerdo con estos estatutos".

Artículo 2º.

El objetivo de la Asociación es la promoción, coordinación y capacitación de grupos voluntarios que desarrollaran sus funciones en hospitales, entidades de salud y conexas.

Artículo 3º.

La Asociación tendrá las siguientes finalidades.

- A.** Obrar como entidad coordinadora de todas las Seccionales, Grupos sin Seccional y Distritos que conforman la Asociación, velando por su capacitación e integración.
- B.** Ser un organismo orientador para todos los asuntos que conciernen al servicio voluntario hospitalario y salud general.
- C.** Propender por la unificación en sus lineamientos generales y bases fundamentales de los estatutos que rigen los grupos de voluntariado hospitalario y de salud.
- D.** Servir de intermediario entre las Seccionales, los Grupos sin Seccional, los Distritos, las entidades de la Seguridad Social Públicas y privadas y los Organismos nacionales e internacionales en desarrollo de aquellos programas que se ciñan a los objetivos de la Asociación.
- E.** La capacitación y/o educación es de carácter informal.

CAPITULO II

DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 4°.

El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de Bogotá D. C. lugar donde fue otorgada la Personería Jurídica. Por su parte, la sede administrativa de la Asociación será la misma de su Presidenta Nacional.

Artículo 5°.

La Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud "AVHOS", tiene carácter permanente y su duración es de 150 años.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN NACIONAL

Artículo 6°.

Los organismos directivos de la Asociación serán la Asamblea Nacional, y el Comité Ejecutivo Nacional según sus atribuciones señaladas en estos estatutos.

Artículo 7°.

La Asociación tendrá además, los organismos asesores y administrativos que dentro de sus atribuciones sean creados y reglamentados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 8°.

Son miembros de la Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud "AVHOS", todos los voluntarios (as) organizados en grupos que a su vez conforman Seccionales y Distritos. Dentro de la Asociación podrán existir Grupos sin seccional, que también se regirán en lo pertinente por estos estatutos.

Artículo 9°.

La autoridad máxima de la Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud "AVHOS", será la Asamblea Nacional de Voluntarios.

Artículo 10°.

La Asamblea Nacional, tendrá dos clases de reuniones: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 11°.

Las reuniones ordinarias de Asamblea Nacional de Voluntarios serán presenciales. Las extraordinarias, podrán ser no-presenciales, es decir, sus decisiones pueden ser tomadas sin necesidad de la reunión física de sus integrantes pero sí llegando a las decisiones por el acuerdo a través de cualquier medio tecnológico que lo permita: fax, teléfono, Internet, entre otros. Las Asambleas Nacionales extraordinarias sesionarán en forma presencial si así lo determina el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 12°.

Las asambleas ordinarias se efectuarán cada dos (2) años en el sitio determinado por el Comité Ejecutivo Nacional. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo estime conveniente el Comité Ejecutivo Nacional o lo solicite al menos tres (3) Distritos y se convocarán como mínimo con quince (15) días calendario de anticipación, si es presencial o con tres (3) días calendario de anticipación si es no presencial.

Artículo 13º.

La Asamblea estará integrada por dos delegados de cada Seccional y uno por los Grupos sin Seccional que pertenezcan a un mismo departamento elegidos libremente por ellos. Todos los voluntarios (as) que pertenezcan a la Asociación podrán asistir a las Asambleas Nacionales. Sólo las delegadas tendrán voto.

PARÁGRAFO 1: La Seccional o Grupo sin Seccional que no pueda enviar delegados a la Asamblea Nacional, podrá delegar su voto en el de otra seccional o grupo sin seccional, previa comunicación por escrito a la Secretaría de la Asamblea antes de iniciar la reunión.

PARÁGRAFO 2: (Adicionado por el Artículo 2 y 3 de la Resolución Número 028 Septiembre 25 de 2008)

Los comités ejecutivos, tanto Nacional, como Distritales, llevarán a cabo convenciones de voluntarios (as) al menos cada 2 años con el fin de promover la integración, la capacitación y la lúdica de la Asociación y sus integrantes.

A partir de la fecha de esta Resolución, la Convención Nacional de Voluntarias de que trata el artículo 13 parágrafo 2 de los Estatutos Nacionales de AVHOS se celebrará en el mismo sitio y el mismo lugar en que se lleve a cabo la Asamblea General Ordinaria de Voluntarias

A partir de la fecha de la presente Resolución, se celebrará en forma bianual una Asamblea General Ordinaria no presencial, en los años en que se celebre la Asamblea General Ordinaria electiva y presencial, con el fin de aprobar los estados financieros de la Asociación y poder de esa manera dar cumplimiento a los requerimientos legales vigentes

Artículo 14°.

Constituirá quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros con derecho a participar en la Asamblea. Si no hubiere quórum, el presidente de la Asamblea decretará un receso de media (1/2) hora, después del cual constituirá quórum el número de delegados asistentes.

Artículo 15°.

Las decisiones de la Asamblea Nacional se aprobarán por la mitad mas uno de los votos de los delegados asistentes, siempre y cuando exista quórum deliberatorio, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior. Se exceptúan los casos que estipulen los presentes estatutos. De todas las reuniones se levantará un acta que deberá ser aprobada por una comisión verificadora de su contenido integrada por dos voluntarios (as) nombrada entre los asistentes.

Artículo 16°.

La Asamblea Nacional será presidida por el Presidente Nacional, o en su defecto por el Vicepresidente.

Artículo 17°.

Son funciones de la Asamblea Nacional:

a. Propender por el desarrollo del objetivo y las finalidades de la Asociación.

Elegir el Presidente Nacional, Vicepresidente, Tesorero y Tesorero Suplente para períodos de dos (2) años.

Estas elecciones no podrán recaer en los miembros que hacen parte del Comité Ejecutivo Nacional en representación de los Distritos.

PARÁGRAFO: Las funciones del presidente Nacional, Vicepresidente, Tesorero y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán reglamentadas por éste.

- b. Elegir al Revisor Fiscal y su Suplente para un periodo de dos (2) años.
- c. Examinar, aprobar o improbar los informes de tesorería.
- d. Aprobar, modificar o rechazar presupuestos y considerar en líneas generales la política financiera a seguir en el próximo período.
- e. Reformar y aprobar los estatutos.
- f. Declarar la disolución de la Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud "AVHOS" y nombrar las personas encargadas efectuar la liquidación, según lo estipulado en estos estatutos.

PARÁGRAFO: (Adicionado por la Resolución Número 028 Septiembre 25 de 2008)

La Junta Directiva Nacional es un organismo consultivo de la Asamblea Nacional de voluntarios, la cual está integrada por los Presidentes de cada una de las Seccionales y Grupos sin Seccional de la Asociación.

Se reunirá al menos una vez al año en forma presencial y en forma no presencial todas las veces que considere conveniente. Su principal función será la asesoría y consultoría de la Asamblea y del Comité Ejecutivo Nacional en todos los asuntos de sus competencias.

La Junta Directiva Nacional establecida en el artículo 17 parágrafo 2 de los Estatutos Nacionales dejará de funcionar como lo determinan los estatutos nacionales por motivos económicos, hasta tanto la Asamblea General de Voluntarias determine su forma de funcionamiento.

CAPITULO IV

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 18°.

La dirección de la Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud AVHOS y el desarrollo de la política trazada por la Asamblea Nacional, corresponde al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19°.

El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por el presidente Nacional, el Vicepresidente, el Tesorero, tesorero Suplente y por cuatro (4) miembros principales y cuatro (4) suplentes que corresponden a un representante de cada Distrito con su respectivo suplente, elegidos de la forma como lo determine cada Distrito en forma autónoma. Tendrán voz y voto en el Comité el Presidente, Vicepresidente, Tesorero y los miembros que representan a los distritos que actúen como principales. Si participan en la reunión el principal y el suplente, sólo se tendrá en cuenta el voto del principal. El Comité Ejecutivo Nacional será presidido por el presidente Nacional, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por el Vicepresidente. Dentro de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente Nacional designará la Secretaria.

PARÁGRAFO: El presidente Nacional será el representante legal para todos los efectos legales y extralegales de la Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud "AVHOS".

Artículo 20°.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá todas las veces que considere conveniente para el desarrollo de sus funciones y lo hará en forma presencial o no-presencial.

De todas formas, se reunirá en forma presencial al menos una vez al año en el lugar que designe el Presidente Nacional, atendiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar más conveniente para sus integrantes o sus objetivos.

Artículo 21°.

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- A. Crear los organismos asesores necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- B. Reglamentar las funciones del Presidente Nacional, Tesorero y demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- C. Reglamentar los requisitos y condiciones para la constitución de Grupos, Grupos sin Seccional, y Seccionales.
- D. Aprobar o rechazar la constitución de nuevas Seccionales y Grupos sin Seccional.
- E. Ejecutar y desarrollar los programas trazados por la Asamblea Nacional.
- F. Buscar e implementar los mecanismos necesarios para unificar las políticas y lineamientos generales que rigen la Asociación y ponerlos en práctica a nivel nacional.
- G. Propender por la fundación de nuevos grupos voluntarios e incentivar la vinculación de voluntarios a los grupos ya existentes.
- H. Autorizar al presidente del Comité la celebración de contratos que excedan de veinte salarios mínimos legales vigentes.
- I. Presentar informes de su gestión a la Asamblea Nacional.
- J. Las demás que le asigne la Asamblea Nacional.

CAPITULO V

SECCIONALES Y DISTRITOS

Artículo 22°.

La organización Regional de la Asociación se dividirá en Seccionales y Distritos. Las Seccionales corresponden a la división política de Colombia a nivel departamental. En cada departamento podrá existir solo una Seccional.

Los distritos son grupos de Seccionales y Grupos sin Seccional en forma regional. El país se divide en cuatro Distritos, así:

Distrito Caribe: Departamentos de Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Sucre, Bolívar, Córdoba y San Andrés y Providencia.

Distrito Centro Occidental: Departamentos de Antioquia, Caldas, Quindío, Risaralda y Chocó.

Distrito Pacifico: Departamentos de Cauca, Valle del Cauca, Huila, Tolima y Nariño.

Distrito Central: Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Norte de Santander, Santander, Casanare, Vichada, Arauca, Caquetá, Putumayo, Meta, Amazonas, Guainía y Vaupés.

Artículo 23°.

Las Seccionales y Distritos llevarán el nombre de Asociación seguido de su nombre regional.

Artículo 24°.

Las Seccionales se sostendrán con sus propios recursos, conservando su autonomía en la administración y manejo de sus bienes y contribuirán al funcionamiento del correspondiente distrito de la forma como lo determine la Asamblea Nacional de Voluntarios.

Artículo 25°.

Los Distritos se sostendrán con sus propios recursos, conservando su autonomía en la administración y manejo de sus bienes y contribuirán al funcionamiento de la Asociación, de la forma como lo determine la Asamblea Nacional de Voluntarios.

Artículo 26°.

La responsabilidad de cada Seccional, su dirección y administración estarán a cargo de un Comité Ejecutivo Seccional, compuesto por los presidentes de cada uno de los grupos que la integran. El presidente Seccional será elegido por la Asamblea Seccional para periodos de dos (2) años. El presidente tendrá como suplente al Vicepresidente que será elegido de la misma forma y para iguales periodos que el principal.

Artículo 27°.

La responsabilidad de cada Distrito, su dirección y administración estarán a cargo de un Comité Ejecutivo Distrital, compuesto por los presidentes de cada uno de las Seccionales que lo integran. El presidente Distrital será elegido por la Asamblea Distrital para periodos de dos (2) años. El presidente tendrá como suplente al Vicepresidente que será elegido de la misma forma y para iguales periodos que el principal.

Artículo 28°.

El funcionamiento de las Seccionales y los Distritos en cuanto a reuniones y forma de operar de las Asambleas Seccionales y Distritales y sus Comités Ejecutivos, serán similares a los de la organización nacional. Los artículos 10 a 21 de estos estatutos se aplicarán, en lo pertinente, a las Seccionales y Distritos.

Artículo 29°.

Las Seccionales, Distritos y los grupos sin seccional se regirán por estos estatutos para todos los efectos.

CAPITULO VI

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Artículo 30°.

Son derechos de los Asociados:

- a. Elegir y ser elegidos para ocupar cargos Directivos de que tratan estos estatutos.
- b. Utilizar las directivas de la Asociación como organismos consultivos.
- c. Apelar las decisiones ante el correspondiente órgano superior.
- d. Disfrutar de todos los beneficios que puede brindar la Asociación.
- e. Todos los demás derechos que estos estatutos otorguen.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 31°.

El patrimonio de la Asociación estará formado por todos aquellos bienes que a cualquier título adquiera o reciba la Asociación.

Artículo 32°.

Estos bienes, incluyendo los fondos recaudados por concepto de donaciones, inscripciones, cuotas o cursos, serán destinados a sufragar los gastos propios del sostenimiento y funcionamiento de la Asociación.

Artículo 33°.

Las cuotas de admisión y las cuotas ordinarias y extraordinarias que los Grupos Asociados entreguen a la Asociación, no serán devueltas en caso de retiro. Su valor y forma de distribución serán determinadas por la Asamblea Nacional de Voluntarios.

CAPITULO VIII

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 34°.

La Asociación tendrá un revisor Fiscal elegido por la Asamblea Nacional para un periodo de dos (2) años.

Artículo 35°.

Serán funciones del Revisor Fiscal:

- a. Fiscalizar las operaciones financieras de la Asociación y verificar que se ejecuten de acuerdo con las decisiones de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Informar por escrito a la Asamblea Nacional y al Comité Ejecutivo Nacional y si fuere pertinente a las autoridades respectivas, según las causas, las irregularidades que ocurrieren en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Examinar las operaciones, libros y correspondencia relacionados con el movimiento de fondos y negocios de la Asociación, pidiendo los informes que crea necesario para el desempeño de su cometido.
- d. El revisor fiscal deberá rendir informe por escrito al Comité Ejecutivo Nacional y a la Asamblea Nacional de Voluntarios, de las operaciones contables, cada vez que le sea solicitado.
- e. Refrendar con su firma los inventarios, balances y demás estados financieros de la Asociación.
- f. Los demás que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPITULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36°.

La Asociación se liquidará y disolverá:

- a. Por causas previstas en las leyes.
- b. Cuando así lo ordenare la Asamblea Nacional, por mayoría de sus dos terceras (2/3) partes.

Artículo 37°.

En caso de disolución de la Asociación Colombiana de Voluntariado Hospitalario y de Salud "AVHOS", los bienes y caudales que a ella pertenezcan, se liquidarán distribuyéndolos proporcionalmente según sus aportes entre los grupos que la conforman.

Las personas encargadas de efectuar la liquidación y participación correspondientes, serán designadas por la Asamblea Nacional.

**CAPITULO X
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 38°.

Ninguna Seccional, grupo sin seccional o Distrito podrá comprometer la política general de la Asociación, bien sea por medio de campañas, declaraciones y publicaciones, sin previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional o del organismo directivo respectivo.

Artículo 39°.

La Asociación deberá dedicar todos sus recursos al cumplimiento de sus fines. En consecuencia, no podrá emprender campañas que no tiendan de modo directo a la realización de sus objetivos.

Artículo 40°.

Los presentes estatutos rigen un año después de su correspondiente aprobación.